



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Resuelve solicitud parte demandante
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Sociedad PLURAL S. A. Nit. 811.039.672-0
Demandados: MARTIN ALONSO MUÑOZ PELAEZ cc 7.544.651
Radicado: 630013103003-2017-00216-00 LL.RR.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El 03-02-2021, la parte actora, por conducto de su mandatario, solicitó que se enviara el oficio de cancelación de las medidas cautelares, según lo dispuesto en el auto del 12-12-2019.

Petición que reiteró en tres ocasiones: el 11-03-2021, 20-08-2021 y el 10-11-2021.

Visto el expediente se observa que el 12-12-2019 se decretó la terminación por desistimiento tácito, se levantaron las medidas cautelares decretadas y se ordenó librar los oficios correspondientes, como en efecto se hizo. (Of. 003 del 13-01-2010).

El 09-02-2021, se acogió la referida petición y se ordenó expedir nuevamente el referido oficio y remitirlo al peticionario. Sin embargo, esa orden jamás se materializó, de ahí la insistencia del requirente.

El artículo 597.10 Inc. 3° del Código General del Proceso prevé que, en todo momento, cualquier interesado puede pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. EXPÍDASE, nuevamente, el oficio de cancelación del embargo decretado sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas 280-193839 y 280-193908, comunicado con oficio 4480 del 12-12-2017.

SEGUNDO. REMÍTASE al peticionario a través de su correo electrónico¹.

TERCERO. ADVIÉRTASE que, en lo sucesivo, las órdenes impartidas en las providencias deben acatarse sin dilación.

NOTIFIQUESE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 123 del 18-11-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

¹ juandrz@yahoo.com

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7423d0c10b70e19562cd22d917adb0729cfac41a8f41bc4c58fd722a8d8c7f**

Documento generado en 17/11/2021 02:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>